



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** Resolución - Implementación de la Interoperabilidad de Datos de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires

---

**VISTO** el expediente EX-2019-35266503-GDEBA-DGTYAMJGM, la Ley N° 14.828, los Decretos N° 1018/16 y 34/18 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la generalización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la interconexión mundial, ofrecen un gran potencial para acelerar el progreso humano, reducir la brecha digital y desarrollar sociedades del conocimiento.

Que las TIC han reestructurado la forma en que los países hacen negocios y rigen su economía, el modo en que se gobiernan y comprometen políticamente.

Que el uso de las TIC en el gobierno se posiciona como una herramienta tendiente a garantizar no solamente la celeridad en cuanto a trámites administrativos sino a garantizar transparencia, inclusión, información y crear nuevos canales de diálogo e intercambio.

Que el sector público se encuentra transitando un periodo de transformaciones en el que se enfrenta a nuevos desafíos económicos y sociales, a cambios institucionales y al profundo impacto de las nuevas tecnologías.

Que mediante la sanción de la Ley N° 14.828 se creó y se aprobó el “*Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires*” con el propósito de “*alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva, para una mayor integración y desarrollo de la sociedad, impulsando la ejecución de sistemas de conducción sistemáticos y coordinados y el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) por parte del Estado Provincial*”;

Que dicho Plan tiene como principios rectores la promoción de políticas públicas que impulsen las gestiones con calidad, la optimización en el uso de los recursos públicos, la economía y racionalidad

administrativas, la ética y transparencia en la gestión pública y el fortalecimiento de la democracia mediante la participación de la ciudadanía en la gestión pública;

Que estos principios son la guía para la implementación de los ejes que soportarán la reingeniería del Estado provincial, es decir, la transformación institucional, la participación ciudadana, la mejora en la gestión pública, la función estatal en todos los aspectos de su actividad orientada al servicio de los ciudadanos y el impulso de la modernización de la tramitación administrativa;

Que tal como se establece en el Artículo 2° de la Ley N° 14.828, el ámbito de aplicación de dicho Plan comprende a la Administración Central, los entes descentralizados y las entidades autárquicas; los Organismos de la Constitución; las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde la Provincia de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias; y aquellos entes en los que la Provincia se encuentre asociada a una o varias provincias y/o municipalidades, siempre que los respectivos gobiernos provinciales y/o municipales presten su acuerdo;

Que, en el proceso del desarrollo, despliegue y consolidación de los ejes del Plan de Modernización, la interoperabilidad en la interacción entre organismos de la Administración Pública Provincial es parte fundamental de la reingeniería del Estado Provincial, sus procesos operativos, administrativos y de control, en observancia con lo prescripto por el Artículo 5° Punto 3 del Anexo Único de la Ley N° 14.828;

Que se impulsan distintas medidas tendientes a facilitar el acceso del administrado a los servicios que brindan los organismos del Estado, agilizando sus trámites administrativos, incrementando la transparencia y accesibilidad, mediante el uso de herramientas tecnológicas que posibiliten un acceso remoto y el ejercicio de un seguimiento efectivo sobre la actividad administrativa;

Que, en esta instancia del proceso de modernización de la Administración Pública Provincial, resulta oportuno instrumentar una medida que simplifique los trámites administrativos, eliminando de cargas al administrado en los casos que se necesite presentar determinada información, dato, documento o certificado que deba ser emitido por otra entidad o jurisdicción del sector público provincial;

Que en cumplimiento con la manda establecida por la Ley N° 14.828, y en pos de optimizar el uso de los recursos públicos y teniendo en miras los principios rectores de economía, sencillez y racionalidad administrativa consignados en el mencionado Plan, deviene imprescindible llevar a cabo acciones específicas, que posibiliten el intercambio de información entre organismos a través de medios electrónicos, toda vez que ello coadyuva a obtener una mayor eficiencia y eficacia en la gestión administrativa;

Que en materia burocrática el Estado continúa sin asumir el costo de su estructura y complejidad, y transfiere estos esfuerzos a sus ciudadanos que para acceder a un Derecho deben recorrer diferentes organismos del Estado en busca de documentación que fue emitida por el mismo Estado;

Que en el esquema tradicional, cada Administración ha incorporado las TIC atendiendo a sus necesidades particulares, estableciéndose islas informáticas que imposibilitaron la vinculación coordinada de componentes dispares;

Que por el Artículo 9° Punto 5 del Anexo Único de la Ley N° 14.828, se especifica que el Gobierno Electrónico se implementa a través de distintos instrumentos, entre los cuales se encuentra la interoperabilidad, con el objetivo de mejorar los sistemas de información y comunicación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de evitar duplicaciones o inconsistencias, y normalizar la definición y el tratamiento de la información común;

Que, a los efectos de lograr una modernización efectiva de la gestión administrativa del Estado, es esencial contar con un marco de interoperabilidad que permita el intercambio directo entre organismos de

documentación y datos que actualmente se le solicitan al particular, facilitando de manera permanente el acceso, consulta y transferencia de información pública para lograr la interconexión y operación simultánea;

Que la interoperabilidad tiene como fin mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y de la activa participación de los ciudadanos.

Que definir políticas de interoperabilidad para que los organismos públicos interactúen compartiendo información, bajo estándares legales y tecnológicos, con el impulso y apoyo político que se requiere en la materia, es el eje central de una estrategia que pretenda alcanzar el nivel de maduración más alto de gobierno digital.

Que una política de interoperabilidad posibilita un cambio de paradigma que no solo simplifica la vida a sus ciudadanos, sino que colabora con un Estado más justo, con administración de recursos equitativos y achicamiento de brechas sociales.

Que a través del Artículo 4° del Decreto N° 1018/16 dispone que la Autoridad de Aplicación del Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, a través de las áreas competentes en cada caso, dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias;

Que por su parte el Decreto N° 34/18 atribuye competencias a la Subsecretaría para la Modernización del Estado dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros para *‘Implementar el Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires conforme los lineamientos establecidos en la Ley N° 14.828, el Decreto N° 1018/16 y normativa complementaria’*;

Que, a su vez, el Decreto citado ut-supra atribuye competencias a la Subsecretaría para la Modernización del Estado dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros para *‘Dictar las normas necesarias tendientes a la implementación del Plan de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires’*;

Que, asimismo, el Decreto N° 1018/16 faculta a la Subsecretaría para la Modernización del Estado y a la Subsecretaría de Gestión Pública, o las reparticiones que en el futuro las reemplacen, cada una en el ámbito de su competencia, a aprobar los cronogramas de ejecución de las actividades previstas por dicho plan;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.828, Decretos N° 1018/16 y 34/18;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar la implementación de la Interoperabilidad de Datos de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del Anexo Único de la presente Resolución (IF-2019-37495638-GDEBA-SSMDEMJGM).

**ARTÍCULO 2°:** La coordinación del proceso de implementación de la Interoperabilidad de Datos de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires y la supervisión del cumplimiento del mismo estarán a cargo de la Subsecretaría para la Modernización del Estado, a través de la Dirección Provincial de Modernización Administrativa.

**ARTÍCULO 3°:** Determinar que el ámbito de aplicación de la Interoperabilidad de Datos de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires será el establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 14.828 con los alcances y en el marco de las normas que regulen la actuación de los sujetos comprendidos.

**ARTÍCULO 4°:** Crear el “Portal de Interoperabilidad” que funcionará como sitio web de gestión y único canal institucional, a través del cual se dará publicidad y se gestionarán las solicitudes de publicación, consumo y mantenimiento de los servicios de información.

**ARTÍCULO 5°:** Constituir un Comité Técnico Asesor, el cual estará conformado por el/la Subsecretario/a para la Modernización del Estado, el/la Director/a Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías, el/la Director/a Provincial de Modernización Administrativa y representantes de los organismos comprendidos en el Artículo 2° de la Ley N° 14.828. La participación en el Comité Técnico Asesor será con carácter ad-honorem y su opinión tendrá carácter no vinculante.

**ARTÍCULO 6°:** Autorizar la constitución de Grupos Temáticos, de acuerdo a las necesidades de desarrollo para la implementación de la Interoperabilidad de Datos que se aprueba, invitando a agentes del Estado y técnicos/as de Áreas Académicas a brindar su conocimiento y experiencia en los temas que se determinen. La participación de los Grupos Temáticos será con carácter ad-honorem y su opinión no será vinculante.

**ARTÍCULO 7°:** Designar a la Dirección Provincial de Modernización Administrativa dependiente de la Subsecretaría para la Modernización del Estado del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, como “Área de gestión” y “Área legal”, de conformidad con el Anexo Único de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°:** Designar a la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías dependiente de la Subsecretaría para la Modernización del Estado del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, como “Área técnica”, de conformidad con el Anexo Único de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 9°:** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SACCANI Pablo Andres  
Date: 2019.10.30 16:27:28 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL  
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2019.10.30 16:27:35 -03'00'

## **ANEXO ÚNICO**

### **IMPLEMENTACIÓN DE LA INTEROPERABILIDAD DE DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **CAPÍTULO I – MARCO GENERAL**

##### **ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN DE INTEROPERABILIDAD**

La interoperabilidad se define como la capacidad de trabajo -a nivel organizacional, jurídico, semántico y técnico- de los sistemas de información de los organismos de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, los organismos de distintos niveles y jurisdicciones, y la ciudadanía; de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos, con el objetivo de normalizar la definición y el tratamiento de la misma, a fin de satisfacer principios de simplificación registral y procedimental, y facilitar la automatización y aplicación de inteligencia artificial.

##### **ARTÍCULO 2º.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA INTEROPERABILIDAD**

La interoperabilidad se desarrollará de acuerdo con los principios rectores establecidos en el Artículo 3º de la Ley N° 14.828, o la que en el futuro la reemplace, y con los siguientes principios rectores específicos de la interoperabilidad:

- a) **Integralidad**: La interoperabilidad, en todas sus dimensiones e instancias, se tendrá presente de forma integral, desde la concepción de los servicios y a lo largo de su ciclo de vida: planificación, diseño, construcción, despliegue, publicación, conservación y acceso o interconexión de sistemas.
- b) **Cooperación**: Los sujetos comprendidos en la interoperabilidad se relacionarán a través de medios electrónicos, fomentando la prestación conjunta de servicios y promoviendo el desarrollo de prácticas coordinadas e integradas, con el fin de normalizar la definición y el tratamiento de la información.
- c) **Finalidad**: Los intercambios de información que contengan datos personales deberán ser realizados en el marco de las facultades y competencias que le hubieren sido asignados a los sujetos comprendidos en la interoperabilidad, y conforme a los principios, derechos y obligaciones contenidas en la legislación vigente de protección de datos personales (Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, Ley Provincial N° 14.214, y sus respectivas reglamentaciones).
- d) **Seguridad**: Los organismos garantizarán la seguridad en el intercambio de datos que se realicen a través de medios electrónicos proporcionando un nivel adecuado de confidencialidad y disponibilidad.

- e) **Escalabilidad**: Todas las soluciones implementadas para lograr los objetivos de la interoperabilidad deberán tener la capacidad de atender alteraciones de demanda, asegurando la utilidad y minimizando el impacto y el riesgo en los cambios aplicados.
- f) **Multidimensionalidad**: La interoperabilidad se interpretará de acuerdo a sus dimensiones organizacional, jurídica, semántica y técnica. La implementación de la interoperabilidad se manifiesta en la práctica en los acuerdos de intercambio de información, en el despliegue de los servicios, en la determinación y uso de estándares, en las infraestructuras y servicios básicos de los sujetos comprendidos en la misma, y en la publicación de los servicios, de la documentación asociada y de otros objetos de información.
- g) **Neutralidad tecnológica y vulgaridad**: Los estándares tecnológicos e instrumentos que se adopten para los intercambios de información, deberán garantizar la libertad, independencia y soberanía en la elección de las alternativas tecnológicas, como así también su accesibilidad, independientemente de la capacidad institucional y/o técnica de los sujetos comprendidos en la interoperabilidad.

### **ARTÍCULO 3°.- DIMENSIONES DE LA INTEROPERABILIDAD**

La interoperabilidad se manifestará en las siguientes dimensiones:

- a) **Interoperabilidad jurídica**: Proponer los lineamientos legales de los intercambios de información entre los sujetos comprendidos en la interoperabilidad, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y garantizando los principios, derechos y obligaciones de las partes involucradas.
- b) **Interoperabilidad organizacional**: Relevar, definir e integrar los objetivos, los procesos y el grado de cooperación entre los sujetos comprendidos en la interoperabilidad.
- c) **Interoperabilidad semántica**: Asegurar que el significado de la información intercambiada sea interpretada de forma precisa, inteligible y sin ambigüedades, garantizando que el significado exacto de la misma sea comprendido y conservado.
- d) **Interoperabilidad técnica**: Permitir el intercambio de información entre los sistemas de los sujetos comprendidos en la interoperabilidad, asegurando las exigencias de calidad, seguridad y nivel de servicio. Incluye aspectos claves como interfaces abiertas, servicios de interconexión, software de integración de datos, accesibilidad y seguridad de servicios.

## **CAPÍTULO II – INTEROPERABILIDAD JURÍDICA**

### **ARTÍCULO 4°.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Los sujetos comprendidos en la interoperabilidad intercambiarán información entre ellos en el ejercicio de sus competencias, adoptando las medidas pertinentes necesarias para adaptar sus procesos y su infraestructura tecnológica, como así también impulsando la modificación de normativa vigente en caso de corresponder.

### **ARTÍCULO 5°.- CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Cuando el intercambio de información contenga datos personales, los mismos solo podrán ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del organismo productor y el organismo consumidor, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° Inciso 1 de la Ley N° 25.326, o la que en el futuro la reemplace. El interés legítimo de las partes deberá estar manifiestamente expreso en el “Acuerdo de Intercambio de Información” que suscriban.

Asimismo, no será necesario el consentimiento del titular de los datos cuando el intercambio de información que contenga datos personales se realice entre dependencias de los órganos del Estado, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias, de conformidad con el Artículo 11° Inciso 3 de la Ley N° 25.326, o la que en el futuro la reemplace.

### **ARTÍCULO 6°.- SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES**

El organismo productor y el organismo consumidor deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de toda información que contenga datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado; y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o de la solución técnica utilizada.

### **ARTÍCULO 7°.- CALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES**

Los datos personales que sean objeto de intercambios de información deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. Los datos personales no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención, y deberán ser exactos y actualizarse en el caso de que ello fuere necesario.

## **CAPÍTULO III – INTEROPERABILIDAD ORGANIZACIONAL**

### **ARTÍCULO 8°.- ACUERDOS DE ALTA DE INFORMACIÓN**

Los servicios de información son el canal a través del cual los organismos consumidores podrán intercambiar información con los organismos productores. Los organismos productores que busquen poner en disponibilidad un servicio de información, deberán suscribir un “Acuerdo de Alta de Información” con la Subsecretaría para la Modernización del Estado determinando sus bases y condiciones de acceso y utilización; sus modalidades de consumo, consulta e interacción; los protocolos funcionales o técnicos necesarios; y las condiciones de seguridad aplicables. Asimismo, cualquier sujeto comprendido en la interoperabilidad podrá requerir, mediante la Subsecretaría para la Modernización del Estado, el alta de un servicio de información no publicado que resulte de utilidad real o potencial.

### **ARTÍCULO 9°.- ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Los organismos consumidores que requieran el consumo de información dada de alta en un servicio de información puesto en disponibilidad, deberán suscribir un “Acuerdo de Intercambio de Información” con el organismo productor, el cual deberá contener como mínimo su finalidad, motivación, objeto y Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA).

### **ARTÍCULO 10°.- PORTAL DE INTEROPERABILIDAD**

El portal de interoperabilidad es el sitio web de gestión y único canal institucional, a través del cual se dará publicidad a los servicios de información disponibles, detallando las bases y condiciones de acceso y utilización; sus modalidades de consumo, consulta e interacción; los protocolos funcionales o técnicos necesarios; y las condiciones de seguridad aplicables.

Los sujetos comprendidos en la interoperabilidad o los interesados en intercambiar información, podrán solicitar, a través de los formularios dedicados a ese fin en el portal, el alta de un servicio de información no publicado, la baja de un servicio de información publicado, el deprecado de un servicio de información publicado, la notificación de las nuevas versiones de un servicio de información publicado, la notificación de baja de un servicio de información publicado por mantenimiento, el consumo de un servicio de información publicado, el consumo de un servicio de información no publicado, la modificación de un servicio de información publicado y el reporte de los incidentes de un servicio de información publicado.



#### **ARTÍCULO 11°.- ORGANISMO PRODUCTOR**

Todo organismo que produzca información, o la misma obre en su poder o se encuentre bajo su control, será considerado organismo productor. Para cumplir de forma eficiente con el rol referido en los intercambios de información se recomienda:

- a) Promover internamente la definición de puestos con perfiles que respondan a las competencias requeridas por la presente reglamentación;
- b) Poner en disponibilidad servicios de información, que administren, y que sean de utilidad real o potencial para algún otro sujeto comprendido en la interoperabilidad;
- c) Procurar que la información puesta en disponibilidad sea consistente con los estándares tecnológicos definidos por la Subsecretaría para la Modernización del Estado;
- d) Definir e implementar procedimientos tendientes a actualizar la información que se ponga en disponibilidad;
- e) Respetar el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) acordado de los servicios que proveen para poner en disponibilidad la información que administran;
- f) Atender a las observaciones efectuadas por los sujetos comprendidos en la interoperabilidad, sobre la validez, actualización y seguridad de los servicios de información que administran.

#### **ARTÍCULO 12°.- ORGANISMO CONSUMIDOR**

Todo organismo que consuma información de un servicio puesto en disponibilidad, será considerado organismo consumidor. Para cumplir de forma eficiente con el rol referido en los intercambios de información se recomienda:

- a) Promover internamente la definición de puestos con perfiles que respondan a las competencias requeridas por la presente reglamentación;
- b) Asegurar la pertinencia del consumo de servicios y de la utilización de los datos asociados a los mismos;
- c) Procurar que la información puesta en disponibilidad sea consistente con los estándares tecnológicos definidos por la Subsecretaría para la Modernización del Estado;
- d) Documentar e informar las deficiencias sobre los datos obtenidos de un organismo productor con el fin de mejorar la calidad de los mismos;
- e) Proponer mejoras a los servicios de información provistos por los organismos productores.

#### **ARTÍCULO 13°.- REGISTROS ORGANIZACIONALES**

Las actividades relativas a la interoperabilidad deberán consignarse en los siguientes registros:

- a) **Registro de organismos productores y consumidores**: Todo organismo que intercambie información con otro, deberá encontrarse inscripto en el presente Registro, definiendo si es productor o consumidor de la información y detallando los referentes de gestión, de proceso, legal y técnico.

- b) **Registro de servicios de información publicados**: Todo servicio que se ponga en disponibilidad en el portal de interoperabilidad deberá encontrarse inscripto en el presente Registro.
- c) **Registro de “Acuerdos de Alta de Información”**: Todo “Acuerdo de Alta de Información” que se celebre entre organismos productores y la Subsecretaría para la Modernización del Estado deberá encontrarse inscripto en el presente Registro.
- d) **Registro de “Acuerdos de Intercambio de Información”**: Todo “Acuerdo de Intercambio de Información” que se celebre entre organismo productores y consumidores deberá encontrarse inscripto en el presente Registro.

## **ARTÍCULO 14°.- ÁREAS Y REFERENTES DEL PROCESO**

### **1) SUBSECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO**

La Subsecretaría para la Modernización del Estado además de coordinar la implementación de la interoperabilidad, supervisará el cumplimiento de la misma. Conjuntamente, tendrá entre sus atribuciones:

- a) Dictar los lineamientos generales, criterios, pautas y estándares para el desarrollo de la interoperabilidad contenidos en la presente reglamentación;
- b) Asesorar a los sujetos comprendidos en la interoperabilidad para la utilización y el cumplimiento de la presente reglamentación;
- c) Propiciar y articular el intercambio de experiencias basado en las prácticas de interoperabilidad realizadas por las diferentes áreas, los Grupos Temáticos y el Comité Técnico Asesor;
- d) Diseñar los procedimientos para la generación de estándares de interoperabilidad en el ámbito de aplicación previsto en la presente reglamentación;
- e) Generar recomendaciones de uso común relativas a la interoperabilidad;
- f) Dictar los cronogramas de ejecución de las acciones destinadas a alcanzar los objetivos de la interoperabilidad;
- g) Convocar al Comité Técnico Asesor y a los Grupos Temáticos;
- h) Supervisar la administración del portal de interoperabilidad y la solución de interoperabilidad.

## 2) **AREAS DE LA SUBSECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO**

### I) **AREA DE GESTIÓN:**

- a) Relevar, definir e integrar los objetivos, los procesos y el grado de cooperación entre los sujetos comprendidos en la interoperabilidad;
- b) Gestionar las solicitudes de requerimientos de servicios de información;
- c) Planificar los cronogramas de ejecución de las acciones destinadas a alcanzar los objetivos de la interoperabilidad;
- d) Administrar el “Registro de organismos productores y consumidores”, el “Registro de servicios publicados”, el “Registro de Acuerdos de Alta de Información” y el “Registro de Acuerdos de Intercambio de Información”;
- e) Administrar el portal de interoperabilidad;
- f) Realizar un inventario de las relaciones de modelos de datos de intercambio de información comunes.

### II) **AREA LEGAL:**

- a) Proponer los lineamientos legales de los intercambios de información entre los sujetos comprendidos en la interoperabilidad, asesorando a los organismos productores y consumidores en el cumplimiento de la normativa vigente, a fin de garantizar los principios, derechos y obligaciones de las partes involucradas;
- b) Cooperar en el análisis del cumplimiento de la normativa vigente considerando y garantizando los derechos de todas las partes;
- c) Formular los “Acuerdos de Alta de Información” con los organismos productores;
- d) Asesorar a los referentes legales de los organismos productores y consumidores en la formulación de los “Acuerdos de Intercambio de Información”.

### III) **AREA TÉCNICA:**

- a) Proponer y proyectar las normas técnicas y sus correspondientes aclaratorias, complementarias e interpretativas de la misma índole;
- b) Definir los estándares tecnológicos para la interoperabilidad entre sistemas de información, en los términos consignados por el Artículo 9 Punto 5 del Anexo Único de la Ley N° 14.828;
- c) Coordinar con los organismos productores y consumidores los acuerdos de servicio (SLA) que deban establecerse para cada uno de los servicios de intercambio de información;

- d) Verificar los niveles de seguridad conforme las políticas, estándares, buenas prácticas y normas técnicas;
- e) Administrar la solución de interoperabilidad.

### 3) **REFERENTES DE LOS ORGANISMOS**

Los organismos productores y los organismos consumidores deberán definir, para las distintas etapas del proceso, los siguientes referentes:

#### I) **REFERENTE DE GESTIÓN** (Interoperabilidad organizacional y semántica):

- a) Promover internamente la definición de puestos con perfiles que respondan a las competencias requeridas por la presente reglamentación;
- b) Atender a las observaciones efectuadas por los sujetos comprendidos en la interoperabilidad, sobre la validez, actualización y seguridad de los datos que administran;
- c) Solicitar el alta de un servicio de información no publicado (organismo productor);
- d) Solicitar la baja de un servicio de información publicado (organismo productor);
- e) Solicitar el deprecado de un servicio de información publicado (organismo productor);
- f) Notificar las nuevas versiones de un servicio de información publicado (organismo productor);
- g) Notificar la baja del servicio de información publicado por mantenimiento (organismo productor);
- h) Solicitar el consumo de un servicio de información publicado (organismo consumidor);
- i) Solicitar el consumo de un servicio de información no publicado (organismo consumidor);
- j) Solicitar la modificación de un servicio de información publicado (organismo consumidor);
- k) Reportar los incidentes de un servicio de información publicado;
- l) Asegurar la pertinencia del consumo de servicios y de la utilización de los datos asociados a los mismos (organismo consumidor);
- m) Proponer mejoras a los servicios de información provistos por los organismos productores (organismos consumidores).

#### II) **REFERENTE LEGAL** (Interoperabilidad jurídica):

- a) Garantizar los principios, derechos y obligaciones de las partes involucradas en los intercambios de información;
- b) Formular los “Acuerdos de Intercambio de Información” y los “Acuerdos de Alta de Información” para el caso de los organismos productores;
- c) Verificar el interés legítimo de las partes en los “Acuerdos de Intercambio de Información” que contengan datos personales, y en el caso de acreditarse o no, emitir un informe al respecto.

### III) **REFERENTE TÉCNICO (Interoperabilidad técnica):**

- a) Definir e implementar procedimientos tendientes a actualizar la información que se ponga en disponibilidad;
- b) Establecer y respetar el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) acordado para cada uno de los servicios de información puestos en disponibilidad;
- c) Procurar que la información puesta en disponibilidad sea consistente con los estándares tecnológicos definidos por la Subsecretaría para la Modernización del Estado.

### 4) **COMITÉ TÉCNICO ASESOR**

El Comité Técnica Asesor está conformado por el/la Subsecretario/a para la Modernización del Estado, el/la Director/a Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías, el/la Director/a Provincial de Modernización Administrativa y representantes de los organismos comprendidos en el Artículo 2° de la Ley N° 14.828. Sus tareas comprenderán:

- a) Proponer el desarrollo de lineamientos generales, criterios, pautas y estándares para el desarrollo de la interoperabilidad, así como de las temáticas asociadas;
- b) Proponer a la Subsecretaría para la Modernización del Estado la organización de actividades vinculadas a la temática;
- c) Analizar los documentos de trabajo emitidos por la Subsecretaría para la Modernización del Estado y emitir opinión no vinculante.

### 5) **GRUPOS TEMÁTICOS**

Los Grupos Temáticos serán conformados por técnicos representantes de diferentes áreas convocadas y por representantes de áreas académicas, que comprometan su apoyo al desarrollo de la interoperabilidad. Sus tareas comprenderán:

- a) Redactar documentos técnicos referidos a propuestas de lineamientos generales, criterios, pautas y estándares para el desarrollo de la interoperabilidad, en el área temática encomendada;
- b) Proponer a la Subsecretaría para la Modernización del Estado la organización de actividades vinculadas a la temática encomendada.

### **ARTÍCULO 15°.- CRONOGRAMAS DE EJEUCIÓN DE ACCIONES**

La Subsecretaría para la Modernización del Estado aprobará los cronogramas de ejecución de acciones destinados a alcanzar los objetivos de la interoperabilidad, a través de los cuales se establecerá el plazo y la forma en que los organismos deberán intercambiar la información, como así

también el plazo a partir del cual los organismos no podrán requerir la información que ya se encuentre puesta en disponibilidad, siempre y cuando ello no se contraponga con la normativa vigente.

#### **CAPÍTULO IV – INTEROPERABILIDAD SEMÁNTICA**

##### **ARTÍCULO 16°.- INVENTARIO DE ACTIVOS SEMÁNTICOS**

El “Área de gestión” realizará un inventario de las relaciones de modelos de datos de intercambio que sean comunes y de preferente aplicación para los intercambios de información entre organismos. Contendrá información de los procedimientos y servicios, clasificada con indicación del nivel de informatización de los mismos, así como información acerca de las interfaces al objeto de favorecer la interacción o en su caso la integración de los procesos.

#### **CAPÍTULO V – INTEROPERABILIDAD TÉCNICA**

##### **ARTÍCULO 17°.- ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS**

Los organismos cumplirán con aquellos requisitos de orden técnico que establezca el “Área técnica”. Se ponderará el uso de estándares abiertos a fin de garantizar independencia en la elección de alternativas tecnológicas. Asimismo, los servicios, datos y/o información que los organismos productores pongan en disponibilidad serán accesibles, visualizables y funcionalmente operables, según corresponda, de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica.

##### **ARTÍCULO 18°.- SOLUCIÓN DE INTEROPERABILIDAD**

La solución de interoperabilidad es el conjunto procesos, herramientas informáticas y estándares tecnológicos administrados por la Subsecretaría para la Modernización del Estado, que posibilitan el transporte de la información intercambiada entre los sujetos comprendidos en la interoperabilidad; de modo seguro, eficiente y auditado entre organismos productores y los organismos consumidores. Los intercambios de información que se den en el marco de la interoperabilidad seán realizados a través de servicios web con tecnología SOAP o REST en formato digital, o la que en el futuro determine la Subsecretaría para la Modernización del Estado.

##### **ARTÍCULO 19°.- ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO (SLA)**

El “Área técnica” coordinará con los organismos productores y consumidores el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) de cada servicio de información. El mismo deberá consistir principalmente en el conocimiento fehaciente y formalizado de la disponibilidad de cada uno de los servicios de intercambio de información definiendo los siguientes puntos:

- a) Identificar disponibilidad del servicio;
- b) Establecer protocolos de actuación, pautas y métodos para atención de incidentes;
- c) Establecer procedimiento y plazos de notificación en caso de ser necesarios tiempo de baja del servicio;
- d) Establecer procedimiento y plazos de notificación en caso de ser necesarios cambios en los servicios;
- e) Establecer procedimiento y plazos para la contingencia en caso de baja del servicio.
- f) Establecer volumen máximo de accesos concurrentes.

**ARTÍCULO 20°.-      SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Los organismos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar los niveles de seguridad conforme las políticas, estándares, buenas prácticas y normas técnicas dictadas por el “Área técnica”, en todas las instancias del intercambio de información.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo Único - Implementación de la Interoperabilidad de Datos de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2019.10.30 16:10:09 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2019.10.30 16:10:09 -03'00'